

COMENTARIOS AL DOCUMENTO:

"REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VoIP" emitido por SUBTEL

INTRODUCCIÓN

La iniciativa del regulador al realizar la presente consulta nos parece altamente positiva, debido a la importancia y alta complejidad de establecer una regulación adecuada con el desarrollo tecnológico, una correcta planificación del sector y la necesidad de entregar a los participantes de la industria un marco estable sobre el cual tomar decisiones de inversión y negocios.

Por lo anterior, y esperando que esta consulta sea sólo el inicio de un periodo de discusión, realizaremos los comentarios a los puntos más relevantes que estimamos deben ser considerados y evaluados ante la tentativa de regular esta tecnología, que está en pleno desarrollo y que se vislumbra tendrá una participación relevante en el mundo de la telecomunicaciones.

CONSIDERACIONES REGULATORIAS GENERALES

En un marco de constante evolución tecnológica y de mercado, estimamos que los principios claves a considerar al establecer una regulación deben ser:

- La regulación establecida a priori debe ser una regulación de mínimos, que responda a la planificación que debe tener un sector para un sano desarrollo, donde los pilares fundamentales del mismo son la autorregulación y la igualdad de cargas ante la inevitable intervención regulatoria.
- Debe realizarse sobre la base de un análisis de sustituibilidad de los servicios.
- Debe analizarse la diferenciación en la oferta en base a los servicios ofrecidos y al ámbito de la oferta
- Un análisis de costo-beneficios de la intervención regulatoria

De acuerdo a lo anterior, creemos que el enfoque adecuado para la elaboración de una regulación no sería el establecimiento a priori de clasificaciones y en base a dichas clasificaciones la determinación de obligaciones, sino un enfoque más abierto en el que se debe realizar un análisis en base a la sustituibilidad y el grado de diferenciación de la oferta, es decir, la clasificación de los servicios, el mercado relevante afectado y las obligaciones aplicables.

En este sentido no se puede obviar la importancia que tiene el estado y la previsible evolución de la tecnología en la prestación de servicios convergentes (telefonía fija/móvil y datos), servicios ahora enmarcados en mercados de referencia distintos y con diferentes obligaciones para los operadores.

COMENTARIOS AL DOCUMENTO OBJETO DE LA CONSULTA

I. Aplicación de las consideraciones regulatorias generales

De la lectura de la propuesta de regulación de los servicios de VoIP, se advierte lo siguiente.

Pese a que la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la hora de establecer las definiciones y obligaciones aplicables al servicio de VoIP intentó efectuar una aproximación pragmática, en función de la diferenciación y de las posibilidades, oportunidades y limitaciones actuales de la tecnología, el resultado fue el establecimiento de límites rígidos, en función de clasificaciones que no consideran los principios claves para una regulación de esta naturaleza, antes reseñados.

Es así que en la consulta se establecen las siguientes clasificaciones de servicios de VoIP:

1. Servicio web unidireccional, sin numeración de servicio público telefónico y sin regulación específica
2. Servicio Privado y/o restringido, sin numeración del servicio público telefónico en el ambiente privado, no se conecta con redes del servicio público telefónico con fines comerciales y sin regulación específica
3. Servicio Público de Telecomunicaciones de Voz, con numeración de servicio público telefónico, diseñado para interconectarse con otras redes de telecomunicaciones, con régimen de concesión de servicio público. Dicha concesión puede ser una concesión de Servicio Público Telefónico Local o bien, concesión de Servicio Público de Telecomunicaciones de Voz sobre Banda Ancha (SPTVBA)

Si bien la clasificación establecida puede resultar ilustrativa a la hora de entender distintos conceptos, a nuestro juicio no debería ser una clasificación de este tipo la que determine las condiciones que se pueden imponer para cada uno de los agentes.

A juicio de Telefónica Móvil, el carácter de la tecnología, la situación emergente del mercado de servicios de VoIP, las diferencias intrínsecas con los servicios telefónicos fijos, la capacidad de sustitución de la telefonía móvil son aspectos esenciales que Subtel debe tener en consideración antes de imponer cargas u otorgar ventajas que puedan impedir el correcto y libre desarrollo del mercado de las telecomunicaciones, en conjunto con otros servicios asociados o derivados, y la participación en el mismo de todos los agentes.

En este sentido, cabe destacar que la consulta se centra exclusivamente en servicios de voz, en el ámbito de la telefonía local, cuando la tecnología IP permite una amplia gama de nuevos servicios, incluso en el ámbito de la telefonía móvil, razón por la cual puede llegar a ser interesante no sólo para los operadores entrantes que deseen prestar servicios de voz, sino para operadores ya

establecidos que deseen ampliar su gama de servicios, en particular en un contexto de convergencia.

II. Aclaraciones al Documento Objeto de la Consulta

1. En la página 4, Título II, numeral 3; se requiere una definición de servicios equivalentes. A modo de ejemplo, en la propuesta no se considera el servicio de VoIP entregado mediante una conexión a internet de tipo inalámbrico, el cual podría ser "equivalente" a un servicio telefónico móvil.
2. En la página 8, Título V, numeral 1; no se entiende la necesidad de regular especialmente el Servicio Público de Telefonía IP, ya que se presenta como una alternativa técnica de acceso en el Servicio Público Telefónico Local. Sin embargo, cabe destacar que por tratarse de comunicaciones IP ellas son por definición no geográficas.
3. En la página 8, Título V, numeral 2; nos parece que no tiene sentido definir un nuevo tipo de servicio (SPTVBA) sólo porque utiliza medios de acceso de banda ancha, la definición más clara es como servicio público de Telefonía IP, independiente del tipo de acceso.
4. En la página 9, Título V, numeral 2, tercer párrafo; la definición de servicio de voz sobre Internet como a-geográfico elimina de facto a los servicios intermedios (Larga Distancia Nacional e Internacional), habría que indicar claramente cual es la intención del regulador respecto de estos servicios.
5. En la página 11, Título VI, quinto párrafo; es necesario tener presente que el PTF de Numeración y la normativa vigente establecen que la asignación de numeración es a los Concesionarios y no al usuario final.
6. En la página 12, Título VI, Interconexión con la Red Pública Telefónica; cabe considerar que por tratarse de un Servicio Público Telefónico basta con indicar que para interconexiones aplica la misma normativa.

III. Consideraciones Adicionales

Existen una serie de tópicos que resulta necesario considerar en la regulación de esta clase de servicio y que no están contenidas en el documento objeto de la consulta. Entre ellos destacamos los siguientes:

1. Indicación clara respecto de que el uso de dispositivos VoIP en la red de acceso para desviación de tráfico y/o tránsito de comunicaciones internacionales y locales está prohibida, ya que dicha práctica transgrede los derechos de los Concesionarios afectados, tanto desde el punto de vista técnico como económico.
2. Es necesario abordar el tema de la seguridad y el control, que resulta clave para la prestación de un servicio público. En este mismo sentido, se debe tener presente que esta tecnología no puede ser intervenida, lo que la

convierte en una red altamente confidencial para el desarrollo de actividades ilegales, que hoy pueden ser identificadas, perseguidas y controladas gracias a la posibilidad de intervención efectiva que permite la telefonía tradicional, tanto local como móvil.

3. Se hace necesario un pronunciamiento respecto a los cargos de acceso aplicables, considerando que este servicio puede ser asimilado a un servicio de telefonía local, telefonía móvil o de larga distancia.
4. Consideraciones respecto a desagregación y reventa para este tipo de servicios.
5. Consideraciones respecto a servicios adicionales o complementarios
6. Relación contractual entre usuario, prestador del servicio de acceso a internet y prestador de servicio Voip
7. Procedimiento de atención de reclamos de clientes